MODIFICA DECRETO Nº 509 EXENTO, DE 1997

Núm. 207 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Politica de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones poste-riores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economia. Fomento y Reconstrucción: el D.S. Nº 19 del Economia. Fomento y Reconstrucción: el D.S. Nº 19 del Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del de Economia, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloria General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memoriandum Nº 963 de 18 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. IZ41 Nº 41/01, de 7 de junio de 2001; por la Subsecretaria de Marina en Oficio S. M. Ord. Nº 12.210/3686 S.S.P. de 17 de agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario Nº 13.000/178 S.S.P. de 12 de octubre del 2001. octubre del 2001

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento del área de manejo denominada "Maitenci-llo", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Actividudes. v Acuicultura

Que los informes técnicos de la Subsecretaria de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reducir su extensión geografica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Articulo único.- Modificase el decreto supremo Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar el numeral 18) del artículo 1º por el siguiente:

En el sector denominado "Maitencillo", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3115-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

értice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°15'48,65"	71°37'55,31"
В	31°15'48,65"	71°38'23,81"
C	31°16'25,94"	71°38'23,81"
D	31916'25 94"	71938'10 70"

Anótese, comuniquese y publiquese - Por orden del Sr Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda

atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de

MODIFICA DECRETO Nº 509 EXENTO, DE 1997

Núm. 209 exento. - Santiago, 22 de febrero de 2002.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones poste-riores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República: lo informado nor el Departamento de Coordinación República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum Nº 1121 de 6 de diciembre del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. Nº 32 y Nº 33, ambos de 25 de mayo del 2001; por la Subsecretaria de Marina en Oficio S.S.M. Ord. Nº 12.210/4705 S.S.P. de 16 de octubre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico

de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario Nº 13.000/ 212 S.S.P. de 16 de noviembre del 2001.

Considerando:

Que mediante decreto supremo Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas "Apolillado" y "Puerto Manso", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca

Que los informes técnicos de la Subsecretaria de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación de las áreas antes mencionadas, en el sentido de ampliar su extensión geográfica

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Artículo único.- Modificase el decreto supremo Nº 509. de 1997, del Ministerio de Economia, Formento y Reconstrucción, que establece areas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar los numerales 6) y 19) del artículo 1º por los siguientes

En el sector denominado "Apolillado", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 2900-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
Α .	29°10'35,60"	71°29'42,67"
В	29°10'35,60"	71°30'24,60"
С	29°10'55,04"	71°30'24,22"
D	29°11'09.24"	71°29'47.56"
E	29°12'21.56"	71°29'22,17"
F	29°12'38.59"	71°28'36,15"
G	29°12'38,59"	71°28'24,59"

En el sector denominado "Puerto Manso", un area nscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes

(CARTA IGM 3130-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
Α	31°30'02,43"	71°34'05,33"
В	31°30'02,43"	71°34 25,14"
С	31°30'34,54"	71°34'37,14"
D	31°31'05,67"	71°34'44,76"
Ε	31°31'48,97"	71°34'30,85"
F	31°31'48.97"	71°34'12.00"

Anótese, comuniquese y publiquese .- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de

Economía y Energia (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

RECTIFICA DECRETO Nº 632 EXENTO, DE 2001, QUE ESTABLECIO AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 210 exento. - Santiago. 22 de febrero de 2002. - Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la Republica; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento Nº 632 de 2001, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloria General de la República: lo informado Secretaria General de la Presidencia, la resolución N° 20 de 1996, de la Contraloria General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum N° 1085, de 28 de noviembre de 2001; por el Servicio Hidtográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/216, de 21 de noviembre de 2001.

Decreto:

Artículo 1º,- Rectificase el decreto exento Nº 632 de 2001, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción, que estableció areas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar los vértices C y D del área de manejo del sector denominado Piedra Lilecura, individualizada en el artículo 1º numeral 4º, por los

42°16'04,50" 73020119 561 42°16'26,96" 73°21'03,26"

Anôtese, comuniquese y publiquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pèrez, Ministro de Economia y Energia (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Cifuentes Olmos, Subsecretaria de

SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA DEL RECURSO ERIZO EN LA XII

Núm. 211 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002,-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerias de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) Nº 09, de fecha 13 de febrero de 2002; lo dispuesto en el artículo 32 № 8 de la Constitución Política de la República; D.F.L. № 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura № 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción: el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento Nº 275 de 1999, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción: la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena,

Decreto:

Artículo único.- Suspendese la veda biológica del recur-Articulo mineo- suspenses la veca nontigua del recurso Erizo Dexechinus albus, establecida en el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área maritima de la XII Región, entre el 5 y el 15 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuniquese y publiquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de

Economía y Energia Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION

Núm. 212 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002. Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Politica de la Republica; el D. F. L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto reriundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 706 de 1998, Nº 610 de 1999. N° 264 y Nº 572, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum N° 802, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la Xy XI Regiones mediante Oficio Ord. Z4/ Nº 77, de 26 de septiembre de 2000; por la Subsecretaria de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 12210:834 S.S.P., de 20 de febrero de 2001; por el Servicio Subsecretaria de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 12210/834 S.S.P., de 20 de fébrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario Nº 13000/101 S.S.P., de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.D.P.) Nº 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaria de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloria General de la República.

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y

Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar àreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Andrade, Sectores A y C.

Oue mediante oficio (D.D.P.) Ord. Nº 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones un informe técnico para el establecimiento de las áreas antes mencionadas, el cual fue evacuado mediante oficio Ord./Z4/ Nº 77 del año 2000, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del

Que no ossante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151

inciso 3º de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

Artículo 1º.- Establécese las siguientes áreas de maneio y explotación de recursos bentónicos en la XI Región, en los sectores que a continuación se indican:

En el sector denominado Caleta Andrade un área inscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 810: ESC 1:60,000: 1° ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
Α	45°00'24,19"	73°30'44,45"
В	45°00'30,58"	73°29'33,81"
С	45°01'47,80"	73°29'30,00"
D	45°02'02,51"	73°30'23,72"
E	45°01'51,87"	73°30'25,09"

En el sector denominado Caleta Andrade, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector C

(CARTA SHOA Nº 810; ESC 1:60.000; 1° ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
Α	44°56'41,03"	73°30'36,00"
В	44°57'02,32"	73°30'56,45"
С	44°57'11,80"	73°30'39,00"
D	44°56'50 12"	73°30'19 09"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y Artículo 2*.- Podran optar a estas areas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Formento y Reconstrucción.

Artículo 3*.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al

Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publiquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de

Conomía y Energia (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

Núm. 213 exento. - Santiago, 22 de febrero de 2002.-Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 № 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. № 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura № 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. № 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley № 19.492; el D.S. № 19 de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la resolución № 520 de 1996, de la Controlled General de la Probiblica (D.S. № 525 de 1996, Contraloría General de la República; los D.S. № 355 de 1995, № 729 de 1997, № 152 y № 473, ambos de 1998, № 56 y № 427, ambos de 1999, № 526, № 540, № 572 y № 655, todos de 2000, № 39, № 73 y № 704, todos de 2001; los decretos exentos № 489 y № 530, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el

Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en memorándum Nº 961 de 18 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la 1X Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. Nº 86 de 04 de diciembre de Occambas inclune officio N. N° 30 de va de dictiminé de 2000; por la Subsecretaria de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3688 S.S.P. de 17 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA Ord. № 13000/179 S.S.P. de 12 de octubre de

Considerando:

Oue el artículo 48 letra d) de la Lev General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaria de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones c Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Liles, VIII Región.

Oue se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la VIII Región denominado Punta Liles, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordeas son las siguientes:

(CARTA IGM Nº 3715-7330; ESCALA 1:50,000 1° ED.

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°21'54,16"	73°38'32,82"
В	37°22'04,86"	73°38'46,06"
С	37°22'24,32"	73°38'18,18"
D	37°22'10,22"	73°38'01,41"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. № 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del 10°. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de

Economía y Energia (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

EXTRACTO DE CIRCULAR Nº 17, DE 2002

Introducción

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23º de la Ley de la Renta e incisos quinto y séptimo del Nº 1 del artículo 34º de la misma ley, se dictó la resolución Ex. Nº 10, publicada en el Diario Oficial de 19.02.2002 y el decreto supremo de Hacienda Nº 49, publicado en el Diario Oficial de fecha 09.02.2002, texto mediante los cuales se reactualizan las escalas contenidas en los artículos antes mencionados, aplicables a los "Pequeños Mineros Artesanales" y a los "Mineros da Madiana Inprostatacia", percentarior per esta del Madiana Inprostatacia", percentarior per esta del Madiana Inprostatacia. de Mediana Importancia", respectivamente.

Instrucciones sobre la materia

Ahora bien, este Servicio mediante la circular № 17, de fecha 22 de febrero del año 2002, actualizó las instrucciones pertinentes respecto de las nuevas escalas y tasas para la determinación de los impuestos que afectan a los contribuyentes mineros que tributan en conformidad a los artículos 23° y 34° № 1 de la Ley de la Renta, la que será publicada íntegramente en la página web que tiene habilitada este Servicio en Internet, cuya dirección es www.sli.cl, y en el Boletín que edita este organismo del mes de febrero del año 2002.

Ministerio de Educación

PRORROGA DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSI-DADES CHILENAS ANTE CONSEJO DE CALIFICA-CION CINEMATOGRAFICA

Núm. 9.- Santiago, 4 de enero de 2002.- Considerando: Que, con fecha 4 de diciembre de 2001, terminó el nombra-miento del representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ante el H. Consejo de Calificación Cine-

Visto: Los antecedentes, lo dispuesto en la nota adjunta del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, lo dispuesto en el Art. 32°, № 12, de la Constitución Política de la República.

Prorrógase, a contar del 5 de diciembre de 2001, por un periodo de dos años, la designación del señor Nino Bozzo Barrera, como representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ante el H. Consejo de Calificación Cinematográfica.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, José Weinstein Cayuela, Subsecretario de Educación.

CREA BECAS DE MONITORES DE TALLERES DE APRENDIZAJE DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE SECTORES POBRES (P 900)

Núm. 15.- Santiago, 9 de enero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en la ley № 18.956; ley № 19.774 de Presupuesto del Sector Público año 2002; decreto supremo № 264 de 1995, modificado por decretos supremos № 199, de 1999 № 69 de 2000, todos de Educación; y resolución № 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

Que, el Programa de Escuelas de Sectores Pobres contempla la realización de talleres de aprendizaje, en los que participan personas a quienes es necesario capacitar en forma previa para su desempeño como monitores de alumnos de enseñanza básica que se encuentren en situación de riesgo

Que, a los monitores que participan en el Programa es necesario otorgarles una beca de capacitación.

Artículo 1º: Créase la beca de capacitación destinada a monitores que colaboren en los talleres de Aprendizaje del Programa de Escuelas de Sectores Pobres -P 900-, inserto en el Programa de la Subsecretaria de Educación, que consistirá en un beneficio en dinero correspondiente a una asignación men-sual ascendente a la cantidad de \$50.000.- (cincuenta mil

sual ascendente a la cantidad de \$50,000. Cincuenta mil pesos) para cada uno de ellos.

Artículo 2º: La beca no podrá otorgarse por un periodo superior a 4 meses 15 días y serán beneficiadas de ellas las personas que, habiendo sido seleccionadas por los directores de las escuelas adscritas al Programa, se capaciten y colaboren en la realización de los talleres de aprendizaje mencionados en el artículo precedente.

Las personas con derecho a beca serán determinadas por los Secretarios Ministeriales de Educación respectivos, dentro del marco presupuestario que se fije para cada una de ellas, de acuerdo con el monto señalado en el artículo 5º de este decreto. Artículo 3º: La asignación de una beca conforme a las

normas del presente decreto no impide a los beneficiarios postular y tener acceso a otras becas, si la legislación aplicable a estas ultimas admite dicha compatibilidad. Sin embargo, no podrán postular ni recibir otras becas que se otorguen conforme of Decreto menta Eroustala de Sectores. Pobres.

al Programa de Escuelas de Sectores Pobres.

Artículo 4º: Los montos correspondientes al pago de las becas creadas por este decreto, se pondrán mensualmente a disposición de los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, en proporción al número de becados de sus jurisdicciones, con el objeto de cursar los pagos correspondientes.